

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez municipal del distrito de la Universidad de la misma capital, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 26 de Febrero de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Antonio Faus, dueño de la lechería establecida en la plaza de Padró, núm. 8, carecía de la licencia necesaria para expender leche, en conformidad á las Ordenanzas municipales; y pudiendo el hecho constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia condenando al denunciado á la multa de 5 pesetas y al pago de las costas:

Que interpuesta apelación de la referida sentencia, y remitidos los autos al Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona á instancia del Alcalde de la misma capital y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que, en el caso presente, ya sean las Ordenanzas municipales en su art. 620, ya el art. 1.º del reglamento de 8 de Agosto de 1867, lo que resulta infringido, es evidente que existe una disposición administrativa que señala la sanción correspondiente para los contraventores, siendo por lo tanto la Autoridad municipal la competente para conocer de la falta que se persigue; que según el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la salubridad é higiene del ve-

cindario; que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el artículo 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas, como igualmente los artículos 88 y 89 del reglamento de 8 de Agosto de 1867, por lo que respecta á las disposiciones en el mismo contenidas; citaba además el Gobernador los art. 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que aun cuando las casas de vacas están sujetas al reglamento de 8 de Agosto de 1867, sólo son aplicables sus disposiciones á los actos administrativos relacionados con el mismo, pero no se extiende á castigar las faltas comprendidas en el Código penal y que se cometen en dichas casas de vacas; que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal el hecho perseguido puede ser castigado con pena de arresto ó multa, y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al Real decreto de 17 de Mayo de 1853 que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y como el hecho de que se trata se halla comprendido dentro de aquellas disposiciones, no cabe duda de que su conocimiento corresponde al Juez municipal, y de ninguna manera á la Autoridad gubernativa; que según el art. 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º del mismo Código no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada; tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el

requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abriesen establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuese necesaria:

Visto el art. 625 del Código penal, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes Municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté en comendada por las mismas leyes.»

Visto el art. 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: «No podrá expenderse leche de clase alguna sino en los establecimientos ó puestos autorizados por la Municipalidad.»

Visto el art. 621 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Los expendedores en dichos puestos deberán proveerse de una tablilla que les facilitará la Alcaldía, en que se expresará la clase de leche que se venda.»

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia consiste en carecer Antonio Faus de la licencia necesaria para expender leche en su

establecimiento de la plaza de Padró, núm. 8, de la ciudad de Barcelona:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el referido hecho puede constituir una falta cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales.

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 20 Diciembre 97.)

Gobierno Civil

Distrito Forestal de Madrid

APROVECHAMIENTOS.—CIRCULAR

En cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 29 de Septiembre de 1881, los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, dueños de montes, deben remitir á este Distrito en el mes de Febrero próximo, nota detallada y exacta de todos los aprovechamientos forestales que se propongan utilizar durante el plan de 1898 á 99, expresando en los de pastos, lo mismo los que se disfruten gratuitamente que los que se arrienden en pública subasta, el número y clase de reses que hayan de ejecutarlos y el tiempo preciso de su duración.

Lo que se hace público para el debido cumplimiento de la citada disposición.

Madrid 8 de Enero de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. D., Andrés Avelino de Armenteras.

Minas

En el expediente de la mina Doña

Flora, núm. 389, del término El Cuadrón anejo de Garganta, ha recaído con fecha 4 del actual el siguiente

Decreto.—Declarada anteriormente la caducidad de la concesión de la mina de cobre titulada *Doña Flora*, sita en término de El Cuadrón por no haber satisfecho el dueño el pago del canon de superficie; y en vista de las actas que remite la Administración de Hacienda de esta provincia, con fecha 18 de Diciembre último, de las que resulta no haberse presentado licitadores a la subastas de dicha mina, se declara franco y registrable el terreno, a tenor de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto Bases generales de 29 de Diciembre de 1868.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Sr. Don Carlos Pengilly, y en cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 4 de Enero de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera,

En el expediente de la mina titulada *Charlet*, núm. 390, del término de Lozoyuela, ha recaído con fecha 4 del actual el siguiente

Decreto.—Declarada anteriormente la caducidad de la concesión de la mina de cobre, titulada *Charlet*, sita en término de Lozoyuela, por no haber satisfecho el dueño el pago del canon de superficie; y en vista de las actas que remite la Administración de Hacienda de esta provincia, con fecha 18 de Diciembre último, de las que resulta no haberse presentado licitadores a las subastas de dicha mina, se declara franco y registrable el terreno, a tenor de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto Bases generales de 29 de Diciembre de 1868.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Sr. Don Carlos Pengilly, y en cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 4 de Enero de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Apéndice al amillaramiento

CIRCULAR

Estando obligados los Ayuntamientos y Juntas periciales, conforme al art. 48 del Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885, a formar, durante el próximo mes de Febrero, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos para el año económico de 1898 a 99, con vista de las variaciones acordadas definitivamente por la Delegación, o aquellas Corporaciones en su caso, y con sujeción a las reglas establecidas en los arts. 48 al 61 de dicho Reglamento, esta Administración desea que las referidas disposiciones sean rigurosamente cumplidas, y a fin de evitar que su inobservancia entorpezca este importante servicio, ha estimado oportuno prevenir a las expresadas Corporaciones, que está dispuesta a imponer y a exigir las correcciones reglamentarias, por defectos o morosidad en la confección y remisión a esta oficina de dichos documentos, y a la vez hacerle las prevenciones siguientes:

1.^a Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales que tengan necesidad de la formación de apéndices, por haberse presentado altas y bajas, puedan llenar su cometido dentro del mes de Febrero,

examinando y aprobando dichos documentos dentro del citado mes, con las variaciones que a ellas compete, no admitirán alta ni baja alguna después del 12 del corriente mes.

2.^a Las variaciones que dichas Corporaciones pueden admitir en los apéndices son, las que taxativamente expresan los párrafos primero, cuarto y octavo, del art. 48 citado, es decir, aquellas que no producen en menos alteración en la riqueza líquida imponible, por que las fincas estén amillaradas, o sean, las motivadas por ventas, sucesiones, permutas; las que nacen de la reunión o división de las fincas, y por último, las naturales que, por la conclusión de tiempo de exención temporal de las fincas, se han de hacer en cada una de las partes de que constan los amillaramientos.

3.^a Las altas y bajas figurarán por separado determinando los contribuyentes, vecinos o forasteros, por riguroso orden alfabético de primeros apellidos y en la casilla «causas que motivan las variaciones» se detallarán éstas de una manera clara y sencilla, anotándose en las que procedan por compra, herencia, etc; el respectivo título de compra, cesión o herencia, fechas de los mismos, Notario autorizante, cuando lo haya, y sobre todo las fechas y números de las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los Derechos Reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas las variaciones.

4.^a Al final de los respectivos apéndices, se acompañarán, conforme al art. 59, los estados resúmenes de que habla el mismo, por duplicado, correspondientes a cada una de las partes de que conste, sujetándose a los modelos reglamentarios.

5.^a Estando facultados los Ayuntamientos, según la regla tercera del artículo 56, para llevar a cabo por medio de sus Juntas periciales, los recuentos parciales de ganadería que estimen oportuno, es obligación así mismo de estas Corporaciones, disponer anualmente en la época que consideren más oportuna, pero con tiempo bastante para que sus resultados puedan incluirse en los apéndices del amillaramiento, verificar un recuento general de toda la ganadería existente en sus términos, cuyo recuento, si ya no lo hubiesen efectuado al recibir la presente circular, designarán inmediatamente dos individuos de la Junta pericial para que los realicen, sujetándose dichos comisionados y las Juntas periciales a lo preceptuado en la citada regla tercera y cuarta del indicado artículo. Reasumidas las relaciones parciales de recuento de ganadería y demás, en una general que se formará por orden alfabético de apellidos, se remitirá a esta oficina a la vez que los apéndices, sin excusa ni pretexto alguno.

6.^a Los Ayuntamientos que antes del 15 de Abril próximo venidero no tengan aprobados sus Registros Fiscales de riqueza urbana y tengan alteraciones en la riqueza individual y por consiguiente necesidad de la formación de apéndices, lo verificarán conforme a las instrucciones primera, segunda, tercera y cuarta de esta circular, pero separadamente de los de rústica y pecuaria, para que surtan sus efectos en su día uniéndose a los repartimientos de esta riqueza, y por tanto prevengo a los Ayuntamientos y Juntas que serán devueltos los apéndices que no vengan formados separadamente.

7.^a Dispuesto por el art. 60 que los

apéndices al amillaramiento, indefectiblemente deben estar expuestos al público desde 1.^o al 15 de Marzo, para que sin necesidad de previo aviso por edictos o anuncios en los BOLETINES OFICIALES, puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que se hagan en la riqueza, y entablar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, esta Administración insiste nuevamente en recordar el deber que tienen los Ayuntamientos y Juntas periciales de examinar y aprobar los repetidos apéndices en todo el mes de Febrero; pues cumplido este ineludible precepto reglamentario, claro es que no puede existir motivo justificado para que, una vez terminado el plazo de exposición al público, dejen de remitirse a esta oficina los expresados documentos antes del día 1.^o de Abril, como previene el art. 61, para que de conformidad con lo dispuesto en el 62, puedan quedar definitivamente aprobados todos los que se presenten, y en tal supuesto, advierto a los Ayuntamientos y Juntas periciales que no serán admitidos los apéndices que se presenten con posterioridad a dicha fecha.

8.^a Los Ayuntamientos que por no haberse presentado altas y bajas en la riqueza por ningún concepto, no tengan por lo tanto necesidad de la formación de apéndices, lo harán constar así por certificación que librarán y remitirán a esta oficina en fin de Febrero, acompañando a ésta el acta general que acredite haberse verificado el recuento de la ganadería, pues de esta obligación no queda relevado ninguno, en la inteligencia que si no lo verifican se les impondrá el correctivo correspondiente sin contemplaciones de ningún género.

Del celo de todos los Ayuntamientos y Juntas periciales, se promete esta Administración que cumplirán fielmente todas las instrucciones que se dejan consignadas contribuyendo así a que este importante servicio se realice con regularidad y estricta sujeción a las disposiciones reglamentarias.

Madrid 3 de Enero de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

2.^a Zona

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por débitos a la Hacienda de la segunda Zona de esta capital.

Hago saber: Que por providencia fecha 31 de Diciembre próximo pasado, dictada por mí en el expediente de apremio que se instruye contra D. Juan Ayras, por débitos a la Hacienda del primero y segundo trimestre del actual año económico, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una mesa de despacho de siete cajones, madera de pino, chapeada de nogal, imitación a palosanto.

Dos armarios librerías de dos cuerpos, chapeados de nogal imitación palosanto.

Seis sillas madera de nogal, forma cuadrada, con toques negros, tapizadas de terciopelo utri verde.

Un reloj péndulo, de un metro de alto en su caja chapeada de caoba, embargados, tasados en la cantidad de 240 pesetas.

El remate tendrá lugar en el local de

esta Agencia calle de Mesón de Paredes núm. 13, cuarto segundo derecha, el día 14 del actual, a las diez y media de la mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrida una hora no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el débito y costas.

Los objetos embargados se hallan depositados en la calle de Santa Bárbara, núm. 4, principal.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 4 de Enero de 1898.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por débitos a la Hacienda de la segunda Zona de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por mí en el expediente de apremio instruido contra D. Luis Matorell, por débito a la Hacienda del primero y segundo trimestre del actual año económico de 1897 a 98, ha sido decretada la venta en pública subasta de un armario librería de dos cuerpos, madera de caoba, interior cedro y caoba, con puertas vidriadas en el superior y trampillas y cajones en el inferior, tamaño grande, embargado y tasado en la cantidad de 400 pesetas.

El remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, núm. 13, segundo derecha, el día 14 del actual, a las nueve de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrida una hora no se hubiesen presentado ninguna, se admitirá la que cubra el débito y costas.

Lo embargado se halla depositado en la calle de Recoletos, núm. 2 triplicado, principal derecha.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 4 de Enero de 1898.—Ingacio del Castillo.

Ayuntamientos

Carabanchel Bajo

Teniendo acordado este Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, en unión de la Junta de Asociados del mismo la compra de un terreno en este término municipal, para la nueva construcción de una Casa-Matadero público de reses al sitio del camino del Vado, propiedad de Doña Petra Urosa, vecina de Madrid, se hace saber por medio del presente que los vecinos que se crean perjudicados con referencia a la obra proyectada, expongan sus quejas razonables en esta Alcaldía en el término de quince días, a contar de la fecha de este anuncio; pasado dicho plazo no se atenderá ninguna reclamación con objeto de tramitar el correspondiente expediente al fin indicado para ante la superioridad.

Carabanchel Bajo 1.^o de Enero de 1898.—El Alcalde, Manuel García.

San Agustín

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial, procedan a la formación del apéndice al amillaramiento de 1898 a 99, se hace saber que hasta el 31 de Enero próximo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones que presenten los contribuyentes de este término municipal de las alteraciones que hayan experimentado en las distintas ri-

quezas de rústica, pecuaria y urbana, debiendo acompañar los títulos traslativos de dominio en que consten satisfechos los derechos á la Hacienda en los casos que procedan, bien entendido que trascurrido dicho día, no se admitirá ninguna.

San Agustín 30 de Diciembre 1897.—El Alcalde, Patricio Sanz.—El Secretario, Alejandro Madridano.

Torrejón de Ardoz

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1898 á 99, pueden presentar en la Secretaría de dicha corporación los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus riquezas, las relaciones por duplicado, con los documentos que las justifiquen, con arreglo al Reglamento vigente de territorial, sin cuyo requisito no serán admitidas, señalándose para el efecto el término que media desde el día de la fecha hasta fin del mes de la misma.

Torrejón de Ardoz 3 de Enero 1898.—El Alcalde, Raimundo de Mesa.

Villarejo de Salvanés

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el año económico de 1898 á 99, los señores Contribuyentes por dicho concepto (rústica y urbana) que hayan tenido alteraciones en su capital imponible, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de altas y bajas en papel del sello de oficio con los documentos justificativos de la traslación de dominio en que conste también haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda antes del día 31 de Enero; en la inteligencia que pasado dicho plazo de admisión, no se admitirá ninguna.

Villarejo de Salvanés 3 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Domingo.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Emilio Zambrana, cuya demás filiación no consta, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: pelo canoso, viste unas veces de caballero y otras de artesano, y representa unos cuarenta y cinco años de edad, y en el caso de ser habido, lo ponga á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Diciembre de 1897.—Baldomero Gullón.—El Escribano, por habilitación, Ricardo Blázquez.

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Bautista Navarro, de unos treinta y cinco años de edad, casado, carnicero, natural de Bañeras, provincia de Alicante, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, rubio, cara afeitada, y viste como la clase jornalera, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Diciembre de 1897.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Pedro López.

BUENAVISTA.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Carmen García Escudero, natural de Valladolid, hija de Pedro y María, de treinta y tres años, soltera, con domicilio en la Ronda de Atocha, núm. 30, patio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente a len que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz gruesa, color moreno y viste decentemente, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Diciembre de 1897.—Manuel del Valle y Llano.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid en autos ejecutivos instados por D. Luis Guillenu y Vinesca contra D. Francisco Sierra y Herrero, sobre pago de un préstamo hipotecario, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días y precio de cuatro mil cuatrocientas treinta y seis pesetas setenta y cuatro céntimos en que ha sido tasada, la siguiente finca:

Una casa situada en el Puente de Vallecas, calle de San Manuel, núm. 8, y compuesta de tienda, trastienda, cocina, sala, dos alcobas, corral con pozos de aguas claras y cobertizo. Consta de planta baja y tiene cueva en su primera crujía, linda en una longitud de seis metros 14 centímetros en su frente con la calle de San Manuel; por la derecha, en una longitud de 18 metros 70 centímetros con la

calle de Lozano, y por la izquierda y testero, con propiedad de D. Marcelino Conde, cuyas cuatro líneas comprenden aproximadamente una superficie de 114 metros cuadrados 82 decímetros, equivalentes á 1.478 pies cuadrados 88 décimos de otro.

Y se previene á los licitadores que el remate se celebrará simultáneamente en este Juzgado de Buenavista, y en el de Alcalá de Henares, el día 5 de Febrero próximo, á las dos de la tarde; que para tomar parte en él deberán consignar en la mesa de los respectivos Juzgados ó en el Establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 del valor; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto hasta el día de la subasta en la Escribanía del que refrenda donde podrán examinarlo, sin derecho á exigir otros.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Corte expido el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid á 30 de Diciembre de 1897.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.

82.

CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito llamo y emplazo á Francisco Pérez Alvarez, hijo de Anselmo y de Martina, natural de Montemarte (Zamora) de cuarenta y cinco años de edad, casado, cesante, y ha habitado en la calle del Águila, núm. 21, piso 3.º izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que instruyo por falsedad y estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Diciembre de 1897.—José Aguilera Meléndez. El Escribano, Andrés Ortiz.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, en autos ejecutivos que sigue D. Patricio Muñoz Alvarez, se ha mandado sacar á la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

«Un solar sito en esta capital, tercer cuartel hipotecario del suprimido Registro de la Propiedad, hoy del Mediodía, distrito municipal del Hospital, barrio de las Delicias, dentro del ensanche de la manzana comprendida por la Glorieta de entrada, á los Paseos de las Delicias, de Santa María, Ronda de Atocha, y calle del Sur, Paseo de las Acacias, de Santa María de la Cabeza y calle de Murcia, designado con el núm. 14 de los en que la Sociedad civil de terrenos de Santa María de la Cabeza tiene dividida la manzana letra A; comprende una superficie de ochocientos cuarenta y cuatro

metros veinte centímetros: linda por Levante, con el Paseo de las Delicias; Mediodía, solar de D. José Vaquero; Poniente, solar número 4 de dicha Sociedad, y Norte, solares números 5 y 18 de repetida sociedad: para cuyo remate se ha señalado el día 3 de Febrero próximo, y hora de las dos de su tarde, ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, bajo las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de la cantidad de cuatro y cuatro mil quinientos veinte y cuatro pesetas cincuenta céntimos, á que ascendió el tipo de venta en la segunda subasta, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que así lo deseen.»

Madrid 31 de Diciembre de 1897.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. 69.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que el Banco de España acudió al Juzgado manifestando había sufrido extravío antes de ser entregada la obligación del Tesoro sobre la renta de Aduanas, de quinientas pesetas nominales, señalada con el número 245.829, sin que se pudiera precisar el momento ni lugar en que se ha realizado la pérdida; en cuya virtud y tratándose de un documento al portador que puede negociarse y cobrarse sus intereses, en resolución dictada el 21 de Diciembre, último se decretó la prohibición de negociar ó transmitir en Bolsa ó en cualquiera otro punto de negociación así como pagar principal é intereses de la obligación referida, cuya resolución fué ratificada por otra dictada el 29 del mismo mes, y de ello se dió conocimiento á la Junta Sindical de Agentes de Cambio y Bolsa de esta plaza y al Sr. Director general del Tesoro público.

Todo lo que se anuncia y hace público por medio del presente á los fines de los artículos 559 y siguientes del Código de Comercio vigente.

Madrid 5 de Enero de 1898.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano P. H., Demetrio Bustamante. 71.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Manuel Redondos Martínez, de treinta y cinco años, natural de Santiago de Adelan, provincia de Lugo, y que dijo vivir en la calle de la Sierpe, núm. 5, segundo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1897.—V.º B.º.—Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Vicente Polo de Avinent, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1895 á 96, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
8 14	Doña María Alcaraz, una casa en esta población, y su calle del Naipero, núm. 6; linda derecha, Juan Dana; izquierda, herederos de Federico Bonillón, y espalda, los mismos y Julián Díaz.....	4.000
24	Doña Eusebia Avila, una casa en la calle de San Francisco, número 21; linda derecha, Eduardo García; izquierda, Juan José Jiménez, y espalda, Antonio Mingo.....	2.620
12	Doña María Carmen Bonillón, una tierra en este término y sitio los Berrocales, de cinco fanegas y tres celemines, ó 1.79'76 áreas: linda N., S. y E., camino del Villar, y O., Emilio Bonillón.....	925
19 69	D. Mariano Dana, una tierra en la era alta de una fanega y media, ó 51'36 áreas: linda N., Oñate; S., Manuel Alonso Martínez; E., vía férrea, y O., herederos de Mariano Olm s.....	825
20	D. Francisco Dana, una tierra en el Congosto, de dos fanegas, ó 68'48 áreas: linda N., Juan Uceda; S. y E., Dámasa Fernández, y O., tomillares.....	600
121	D. Sebastián García, una casa en la calle de la Paloma, número 2: linda derecha, Pedro Jurado; izquierda, Angel Sánchez, y espalda María Santos herederos.....	380
41	D. Melchor Hernández, una tierra en la Gavia, de dos fanegas y media, ó 8'40 áreas: linda N., Mariano Villa; S., Rafael Frisa; E., herederos de Sierra, y O., la Gavia.....	1.350
165	Doña Telesfora López, mitad de una casa proindivisa en el barrio de Nueva Numancia, y su calle de Santa Teresa: linda por su derecha, Antonio González, izquierda, calle de Valleosas, y espalda, Carmen Ornillo.....	6.000
185	Doña Florencia López, una casa en la carretera de Doña Carlota: linda por su derecha, Marqués de Valdecerrato; izquierda, José Sunsi, y espalda, arroyo Abroñigal.....	900
190	D. José Lozano, una casa en la calle de Santa Teresa y Aguas, núm. 9: linda derecha, calle de las Aguas; izquierda, Miguel García, y espalda, tierra del Hachero.....	8.100
52	D. Vicente López, una tierra en la Veredilla, de tres fanegas y tres celemines, ó 1.11'28 áreas: linda N., Doroteo García; S., la veredilla; E., Cristobal Dasmels, y O., Ricardo Sacristán.....	1.100
57	D. Eustaquio Martínez, una tierra en la fuente Amarguilla, de dos fanegas, ó 68'48 áreas: linda N., herederos de Murcia; E., herederos de Apolinar Pérez, y O., Murcia.....	600
201	D. Aniceto Moraleja, una casa en la calle de Santa Teresa, número 7: linda derecha, Eladio Martínez; izquierda, Juan Ruiz, y espalda, María Espiga.....	1.800
61 211	D. Luis Medel, una casa en la calle de la Iglesia, núm. 10: linda izquierda, la del Botillero; derecha y espalda, el mismo.....	1.400
71	D. Florentino Martínez, una casa en el barrio de Nueva Numancia, calle de Julián: linda, derecha, Julián Fernández, izquierda, calle de Doña Concepción, y espalda, el deudor.....	15.000
78 247	D. Felipe Perejón, tres tierras unidas en la carretera de Castellón, que miden 11 fanegas ó 3.76'64 áreas: linda N., Ivan-gande y Canillejas; S., Lorenzo Uceday Paula Oliva, y O., carreteras de Castellón, canteras de yeso y barón de Ripalda.....	1.925
260	Doña Gervasia Relano, un solar en el barrio de Nueva Numancia: linda N., carretera de Doña Carlota; S., Isidro Villota; E., calle de San Isidro, y O., otra proyectada.....	200
284	Doña Juana Rodríguez Sánchez, una casa en la calle del Cañuelo, núm. 8: linda derecha, Nicolasa Vidal; izquierda, calle del Presidio, y espalda, Angel Requerrizo.....	1.000
327	D. Evaristo Tendero, una casa en el barrio de Nueva Numancia: linda derecha, arroyo; izquierda, Ildefonso Hernández, y espalda, Menvielle.....	2.880
113 342	D. Rafael Villa, una tierra en el camino de Valderribas, de dos fanegas, ó 68'48 áreas: linda S., Murcia, y E., herederos de Bonillón.....	1.100
349	D. Pedro Viana, una casa en la calle de las Aguas, núm. 7: linda derecha, Casimiro Díaz; izquierda, José Martínez, y espalda, José Lozano.....	1.580
127	D. José Alonso Suárez, un trozo de tierra de fanega y media, ó 51'36 áreas: linda N., arroyo del Olivar; E., Antonio Aguirre; S. y O., Vicente Casabella.....	825
389	Doña Eusebia Camacho, una casa en el barrio de Nueva Numancia: linda derecha, Ernesto de Castro; izquierda, calle de Mejorada, y espalda, calle de Martínez.....	1.720
177	D. José María Gutiérrez, una tierra en el camino de Hormiguera, de dos fanegas, ó 68'48 áreas: linda N., camino, y E., Isidoro Gutiérrez.....	450
183	D. José Guallart Daganzo, una tierra en el Palomar de Rivera, de ocho fanegas, ó 2.73'92 áreas: linda N., camino de Valderribas, Sr, vereda de Valderribas; E., Soliveres, y O., Manuel López.....	4.400
185	D. José Gordo, una tierra en las Cuartillas, de dos fanegas, ó 68'48 áreas: linda N., Manuela Vidales; S., Miguel Albarrán; E., Paula Oliva, y O., Luis Bruguera.....	1.100
198	Doña Manuela Lorenzo, una tierra en el arroyo Abroñigal, de fanega y media, ó 51'36 áreas: linda N., Vivero de obras públicas; S. y E., arroyo, y O., lindero ó malecón.....	825
209	D. Lucas Muñoz, una tierra en el Castillejo, de cinco fanegas y cuatro celemines, ó 1.88'60 áreas: linda N., Eduardo Verdes;	

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
482	S., Manuel Orive y otros; E., la cañadilla, y O., herederos de Pedro Contreras.....	1.650
237	D. Abelardo Martín, una casa en la calle de Doña Sabina y San Juan, núm. 8: linda derecha, José Fernández; izquierda, Francisco Tortosa, y espalda, el mismo.....	6.300
489	D. Pascual Pérez Cedón, una tierra en las Palomeras, de cinco fanegas, ó 1.71'20 áreas: linda N., camino de las Palomeras bajas; S., Francisco SolJado, E., herederos de Molinuevo, y O., Conde de Oñate.....	2.750
495	D. Celestino Paredes, una casa en la calle del Rastro, núm. 30: sin que consten linderos.....	1.100
496	D. Pedro Peña, tercera parte de casa en la calle de las Merinas, núm. 3: sin que consten linderos.....	180
571	D. Patricio Peña, una casa en el barrio de Nueva Numancia, calle de Robles, núm. 5: linda derecha, Francisco Somoza; izquierda, Francisco Rodríguez, y espalda, solares de la Presilla.....	3.000
532	D. Domingo Ramírez, mitad de una casa proindivisa en la calle de San José: linda toda ella derecha, calle de Vallecas; izquierda, Isidro Villota, y espalda, solar.....	3.640
274 535	D. Dionisio Sánchez Gómez, una casa Ventorro en el arroyo Abroñigal: linda por su frente, camino de Yeseros; derecha, huerta de herrera; izquierda y espalda, el arroyo.....	3.040
542	D. José Sainz y Santiago Pérez, una tierra en los Barranquillos, de 85 fanegas y media, ó 29.61'76 áreas: linda N., cañada de la Magdalena; S., vereda de los Rastrojos; E. y O., tierras de particulares.....	8.600
	D. Ramón Sánchez, una casa en la calle de María Benita: linda derecha, calle de Santa Julia; izquierda, arroyo del Olivar, y espalda, solar del Colchonero.....	6.000

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 20 de Enero de 1898, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894. En Vallecas á 18 de Diciembre de 1897 =El Agente ejecutivo, Vicente Polo.

Dirección general del Tesoro público y ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 17 de Julio de 1895 con los números 191.410 de entrada y 54.602 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de D. Antonio Martín Gutiérrez, para su garantía en el cargo de Agente ejecutivo de la zona de Illesca, á disposición de la Delegación de Hacienda de Toledo, importante dicho depósito 3.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893. Madrid 29 de Noviembre de 1897. =El Director general, J. R. de Oya. 70.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 28 de Junio de 1888, con los números 174.916 de entrada y 43.413 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de D. Felipe Carrillo y Hernández, para su garantía en el cargo de Agente ejecutivo en la 1.ª zona del partido de Illescas, á disposición de la Delegación de Hacienda de Toledo, importante dicho depósito 3.000 pesetas nominales, en Deuda amortizable al 4 por 100 se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efectos transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893. Madrid 29 de Noviembre de 1897. =El Director general, J. R. de Oya. 70.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario, expido por la Caja general de Depósitos en 14 de Junio de 1888, con los números 174.630 de entrada y 43.146 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de Don Fernando Carrillo y Hernández, para garantizar el cargo de Agente ejecutivo de la 2.ª Zona de Illescas, á disposición de la Delegación de Hacienda de Toledo, importante dicho depósito 3.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 14 de Junio de 1888, con los números 174.630 de entrada y 43.146 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de Don Fernando Carrillo y Hernández, para garantizar el cargo de Agente ejecutivo de la 2.ª Zona de Illescas, á disposición de la Delegación de Hacienda de Toledo, importante dicho depósito 3.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que